**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos de manera presencial, en la Sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de forma remota a través de medios digitales, siendo las trece horas con siete minutos del día nueve de febrero del 2024, las ciudadanas y los ciudadanos Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, María Tanivet Ramos Reyes, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Tercera Sesión Ordinaria 2024** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/42/2024,** de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ORDEN DEL DÍA** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. -------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión. --------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día. ---------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2024 y Primera Sesión Extraordinaria 2024, así como de sus versiones estenográficas. ------------------------------
5. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/015/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba cinco resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de diversos Sujetos Obligados. -----------------------------------------------------
6. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/016/2024** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el Programa Anual de Trabajo 2024 de la Contraloría General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. ------------------------------------------------------------------------------------
7. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/017/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la trámitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. ---------------------------------------------------------------------------------------------------
8. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/018/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba la actualización del padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la extinción de diversos Sujetos Obligados. -----------------------------------------------------------------------------
9. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/019/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la trámitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Finanzas. -----------------
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA 3/24**,H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; **R.R.A.I./0812/2023/SICOM, R.R.A.I./0997/2023/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./1017/2023/SICOM,** Servicios de Salud de Oaxaca; **R.R.A.I./0917/2023/SICOM, R.R.A.I./0922/2023/SICOM,** Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0952/2023/SICOM, R.R.A.I./1007/2023/SICOM,** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **R.R.A.I./0992/2023/SICOM,** Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; **R.R.A.I./1067/2023/SICOM,** H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; **R.R.A.I./0752/2023/SICOM,** Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; **R.R.A.I./0842/2023/SICOM,** H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **R.R.A.I./0987/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**. ------------------------------------------------------------------------------------------------------
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0868/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0988/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; **R.R.A.I./0953/2023/SICOM**, **R.R.A.I./1048/2023/SICOM y su acumulado R.R.A.I./1053/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./1043/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado; **R.R.A.I./1058/2023/SICOM,** Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./1073/2023/SICOM**, **R.R.A.I./1078/2023/SICOM**, **R.R.A.I./1083/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **RRA 12/24,** H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**. -----------------------------
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I.0755/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas; **R.R.A.I. 0975/2023/SICOM**, **R.R.A.I. 0985/2023/SICOM**, **R.R.A.I. 1010/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; **R.R.A.I. 1015/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Agustín Etla; **R.R.A.I. 1025/2023/SICOM**, Coordinación de Comunicación Social; **R.R.A.I. 1030/2023/SICOM**, Secretaría de las Culturas y Artes; **R.R.A.I. 1045/2023/SICOM**, Comisión Estatal de Arbitraje Médico; **R.R.A.I. 1055/2023/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **R.R.A.I. 1065/2023/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **R.R.A.I. 1080/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno; **R.R.D.P.0015/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **R.R.A.I. 1020/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 1075/2023/SICOM**, Gubernatura; **RRA 5/24**, Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**. ----------------------------
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0941/2023/SICOM,** Partido Unidad Popular; **R.R.A.I./0956/2023/SICOM,** H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; **R.R.A.I./0991/2023/SICOM,** Servicios de Salud de Oaxaca; **R.R.A.I./0996/2023/SICOM,** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **R.R.A.I./1006/2023/SICOM, R.R.A.I./1031/2023/SICOM,** Secretaría de Turismo; **R.R.A.I./1011/2023/SICOM,** Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**. -----------------------------------------------
14. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0284/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0304/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0494/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas; **R.R.A.I./0914/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **R.R.A.I./1024/2023/SICOM**, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **R.R.A.I./1049/2023/SICOM**, **R.R.A.I./1054/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.D.P./0014/2023/SICOM**, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./1039/2023/SICOM**, Secretaría de Honestidad; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **RRA 6/24,** Secretaría de Seguridad y Atención Ciudadana; **RRA 16/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**. ---------------------
15. Asuntos Generales. ----------------------------------------------------------------------------------------
16. Clausura de la Sesión. -------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**, quien manifestó al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declaró la existencia del *quórum* legal para sesionar. - - - - - - - - - - - - - - -

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las trece horas con siete minutos del día nueve de febrero de 2024, se declara formalmente instalada la* ***Tercera Sesión Ordinaria 2024*** *de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados.”(Sic)* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Antes de proceder al tercer punto del orden del día el Secretario General de acuerdos hizo del conocimiento el contenido del oficio número OGAIPO/DCCEADP/109/2024, signado por la C. Sara Mariana Jara Carrasco, Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo, y Datos Personales, mediante el cual solicita sean desincorporados del “Orden del Día” de la presente sesión, los acuerdos números OGAIPO/CG/013/2024 y OGAIPO/CG/014/2024. Posteriormente para el desahogo del **punto número 3 (tres)** del orden del día, el Secretario General de acuerdos, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Tercera Sesión Ordinaria 2024**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día con la desincorporación del Orden del Día los acuerdos números OGAIPO/CG/013/2024 y OGAIPO/CG/014/2024, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 4 (cuatro) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -

Posteriormente, el Secretario General de acuerdos procedió a la aprobación del acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2024 y Primera Sesión Extraordinaria 2024, así como de sus versiones estenográficas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fueron aprobadas por unanimidad las actas de la Segunda Sesión Ordinaria 2024 y Primera Sesión Extraordinaria 2024, así como de sus versiones estenográficas. - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/015/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba cinco resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de diversos Sujetos Obligados. - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ANTECEDENTES:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO**.- Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023[[1]](#footnote-1), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del mismo y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O S:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Así mismo, los artículos 89 a 99 de la Ley General[[2]](#footnote-2), establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones que corresponden a los sujetos obligados, procedimiento que es atribución de los organismos garantes implementar, substanciar y vigilar el cumplimiento de la resolución que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Quinto del ordenamiento jurídico en cita. **SEGUNDO.** Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. Así mismo el numeral 93 fracción IV incisos a) y h) expone que es facultad del Órgano Garante, conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece la ley local en la materia, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública. Siendo que conforme a lo establecido en los numerales 162 a 165 de la Ley Local[[3]](#footnote-3), se establece el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que es facultad del Órgano Garante para garantizar el acceso a la información pública y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que corresponden a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 7 de la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **QUINTO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Segundo y Cuarto, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **SEXTO.** Que, los artículos décimo noveno y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca[[4]](#footnote-4), determinan que es facultad del Consejo General del Órgano Garante resolver los procedimientos que deriven de denuncias por presunto incumplimiento en las obligaciones de los sujetos obligados, **SÉPTIMO.** Que con base en el numeral 14, fracción II, incisos k y l del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, así como también presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de recomendaciones dirigidas a los Sujetos Obligados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes respectivas. Así mismo los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca determinan que atañe a la Dirección de Asuntos Jurídicos integrar el expediente, sustanciar las denuncias presentadas por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia así como proponer el proyecto de resolución al Consejo General del Órgano Garante para que este resuelva lo conducente. **OCTAVO.** Que, del análisis de los considerandos anteriores, se advierte la facultad de las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, como así lo establecen los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El Consejo General de este Órgano Garante, aprueba las resoluciones correspondientes a las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia interpuestas contra los siguientes sujetos obligados: - - - - - -



**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las y los denunciantes, así como también a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, dentro de sus facultades, competencias y atribuciones, para que verifique el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO.** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/015/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/016/2024** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el Programa Anual de Trabajo 2024 de la Contraloría General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; así como las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno; **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto 2582; por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación; Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo; **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidentepor el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del dos mil veintitrés; **SEXTO.** Con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo OGAIPO/CG/088/2023, por el que fue ratificado el Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero de dos mil veinticinco; y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O :** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, en la Sección Quinta, artículo 103 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, menciona que el Órgano Garante contará con una Contralora o Contralor General. **SEGUNDO**. Que, el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer periodo extraordinario de sesiones del tercer año del ejercicio constitucional de la sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir al C. Jorge Fausto Bustamante García como Contralor General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que, el artículo 106, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su “Artículo 106. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes: IX. Presentar a la aprobación del Consejo General su programa anual de trabajo; …(sic)”; **CUARTO**. Que, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 106 fracción IX establece que la Contraloría General deberá presentar para aprobación del Consejo General su programa anual de trabajo, en razón a esto la Contraloría General de este Órgano Garante, propone al Consejo General su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio 2024. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción I, a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como 5 fracción IX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D A:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Es procedente la aprobación del *"Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General" correspondiente al ejercicio 2024* de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los términos del documento anexo que forma parte integra del presente Acuerdo. **SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que una vez aprobado y notificado el acuerdo y el documento anexo a este, sea remitido a la Contraloría General del Órgano Garante, y notificado a todas las unidades administrativas internas. **TERCERO**. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación. **CUARTO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente Acuerdo y su anexo en el portal de electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **Conste**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/016/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/017/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la trámitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

**QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023[[5]](#footnote-5), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco. **SÉPTIMO.** Con fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Vigésima Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/0116/2023[[6]](#footnote-6), mediante el que aprobaron el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, bajo las premisas señaladas en los antecedentes que preceden la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se encuentra incorporado al Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; por lo tanto, está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder. **QUINTO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo el numeral 5 fracción XXIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante establece que es atribución y/o facultad del Consejo General autorizar el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados. **SEXTO.** Que, ha acontecido el plazo determinado en el Acuerdo General OGAIPO/CG//0116/2023, para la suspensión de plazos legales para el trámite de: solicitudes de información, recursos de revisión, denuncias, quejas y carga de información en las diversas plataformas del sujeto obligado, que consistió en veinte días hábiles, mismos que transcurrieron del dos al veintinueve de enero del año en curso. Por consiguiente, al no existir manifestación alguna o impedimento por parte del sujeto obligado de continuar con la suspensión de mérito, es oportuno dar por terminada la suspensión acordada con la finalidad que el sujeto obligado denominado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, continúe con el cabal cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad relativa y aplicable. **SÉPTIMO.** En atención a lo anterior, toda vez que ha terminado el impedimento anunciado por el sujeto obligado que imposibilitaba el normal y debido cumplimiento de las actividades relacionadas con las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado; este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, considera oportuno dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Siendo que, por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Se aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente documento por los medios legales correspondientes al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes. **TERCERO.** Se exhorta al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, bajo su más estricta responsabilidad y en plena observancia de las obligaciones que le imponen las leyes en la materia, realice la gestiones administrativas internas que correspondan para el cumplimiento de los procedimientos de acceso a la información pública, protección de datos personales, publicación de obligaciones de transparencia, substanciación de recursos de revisión y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia. **CUARTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; así como también para que realice los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **T R A N S I T O R I O S** : - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales y las Secretarías de Acuerdos de las ponencias para los efectos que corresponda al ámbito de sus respectivas competencias. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/017/2024.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/018/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba la actualización del padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la extinción de diversos Sujetos Obligados. - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción II, inciso b) y IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 5 fracción XXXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron a bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.

**SEXTO**. - Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023[[7]](#footnote-7), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente de este para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco. **SÉPTIMO**. - Con fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Vigésima Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, misma en la que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/CG/0108/2023[[8]](#footnote-8), en el que se aprobó la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la modificación de la denominación y extinción de diversos Sujetos Obligados. **OCTAVO**. - Con fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro, misma en la que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/CG/001/2024[[9]](#footnote-9), en el que se aprobó la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la incorporación y extinción de diversos Sujetos Obligados; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal. **SEGUNDO.** Que, en observancia al artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **TERCERO.** Que, conforme al contenido del considerando Segundo, son estimados como sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; o II. Que realice actos de autoridad. **CUARTO.** Que conforme al artículo 93 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, es facultad del Consejo General del Órgano Garante dictar las normas y previsiones destinadas a cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia, en específico, actualizar el listado de sujetos responsables de atender el derecho de acceso a la información pública de las y los ciudadanos así como de publicar la información de interés público, lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica. **QUINTO**. Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro[[10]](#footnote-10), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se extingue la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, en los siguientes términos: ***ÚNICO. -*** *Se extingue la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, como Órgano Desconcentrado de la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Humano, actualmente denominada Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.* ***TRANSITORIOS*** *…* ***CUARTO****. - A efecto de que se realicen todos y cada uno de los trámites de extinción respectivos, se faculta a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, para dar cumplimiento al presente Decreto* ***SEXTO****. - … Los archivos generados por la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, deberán ser enviados para su resguardo a la Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión. Se faculta a la entonces persona titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto. …”* Lo subrayado es propio. Por lo anterior, se considera necesario que en cumplimiento al artículo SEXTO TRANSITORIO del Decreto arriba descrito, se realicen las gestiones y notificaciones necesarias ante la persona entonces titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca para que concluya con los trámites o procedimientos correspondientes que se encuentren pendientes de atender en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y en caso de no ser concluidos en dicho plazo, se notifique a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión posterior a los 90 días naturales que señala en los transitorios que antecede para que lleve a cabo los trámites correspondientes, asimismo, se realice la modificación al padrón de sujetos obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que dicha Coordinación aparezca con el término extinto, tal como se señala a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - - -



**SEXTO**. Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro[[11]](#footnote-11), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se extingue el Instituto de Atención al Migrante Oaxaqueño, en los siguientes términos: ***ÚNICO. -*** *Se extingue el Instituto de Atención al Migrante Oaxaqueño, como Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno.* ***TRANSITORIOS*** *…* ***CUARTO****. - A efecto de que se realicen todos y cada uno de los trámites de extinción respectivos, se faculta a la Secretaría de Gobierno, para dar cumplimiento al presente Decreto.* ***SEXTO****. - … Los archivos generados por el Instituto de Atención al Migrante Oaxaqueño deberán ser enviados para su resguardo a la Secretaría de Gobierno. Se faculta a la entonces persona titular del Instituto de Atención al Migrante Oaxaqueño, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto. …”* Lo subrayado es propio. Por lo anterior, se considera necesario que en cumplimiento al artículo SEXTO TRANSITORIO del Decreto arriba descrito, se realicen las gestiones y notificaciones necesarias ante la persona entonces titular del Instituto de Atención al Migrante Oaxaqueño para que concluya con los trámites o procedimientos correspondientes que se encuentren pendientes de atender en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y en caso de no ser concluidos en dicho plazo, se notifique a la Secretaría de Gobierno posterior a los 90 días naturales que señala en los transitorios que antecede para que lleve a cabo los trámites correspondientes, asimismo, se realice la modificación al padrón de sujetos obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que dicho Instituto aparezca con el término extinto, tal como se señala a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



**SÉPTIMO**. Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro[[12]](#footnote-12), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se extingue a la Coordinación Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en los siguientes términos: ***ÚNICO. -*** *Se extingue la Coordinación Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Gubernatura.* ***TRANSITORIOS.*** *…* ***CUARTO****. - A efecto de que se realicen todos y cada uno de los trámites de extinción respectivos, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico, para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.* ***SEXTO****. - …*

*Los archivos generados por la Coordinación Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, deberán ser enviados para su resguardo a la Secretaría de Desarrollo Económico. Se faculta a la entonces persona titular de la Coordinación Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto. …”* Lo subrayado es propio. Por lo anterior, se considera necesario que en cumplimiento al artículo SEXTO TRANSITORIO del Decreto arriba descrito, se realicen las gestiones y notificaciones necesarias ante la persona entonces titular de la Coordinación Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para que concluya con los trámites o procedimientos correspondientes que se encuentren pendientes de atender en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y en caso de no ser concluidos en dicho plazo, se notifique a la Secretaría de Desarrollo Económico posterior a los 90 días naturales que señala en los transitorios que antecede para que lleve a cabo los trámites correspondientes, asimismo, se realice la modificación al padrón de sujetos obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que dicha Coordinación aparezca con el término extinto, tal como se señala a continuación: - - - - - -



**OCTAVO.** Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro[[13]](#footnote-13), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 1719, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala en sus artículos TERCERO, QUINTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS, la extinción del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, así como la extinción del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y la Competitividad, ambos como OrganismosPúblicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios, en los siguientes términos: ***TRANSITORIOS.*** *…* ***TERCERO****. Se extingue el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.* ***… QUINTO****. Se extingue el Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y la Competitividad como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.* ***… DÉCIMO PRIMERO.*** *Los asuntos que con motivos de estas reformas deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las áreas administrativas que se transfieren se incorporen a la Dependencia que señala este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables. …* ***DÉCIMO CUARTO****. Se faculta al Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, y al Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y la Competitividad, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto. …”* Lo subrayado es propio. Por lo anterior, se considera necesario que en cumplimiento a los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO del Decreto arriba descrito, se realicen las gestiones y notificaciones necesarias ante las personas entonces titulares del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, así como del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y la Competitividad para que concluyan con los trámites o procedimientos correspondientes que se encuentren pendientes de atender en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y en caso de no ser concluidos en dicho plazo, se notifique a la Secretaría de Desarrollo Económico posterior a los 90 días naturales que señala en los transitorios que antecede para que lleve a cabo los trámites correspondientes, asimismo, se realice la modificación al padrón de sujetos obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que dichos Institutos aparezcan con el término extinto cada uno, tal como se señala a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



**NOVENO.** Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro[[14]](#footnote-14), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 1720, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala en sus artículos TERCERO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS, la extinción de la Jefatura de Gabinete, así como la extinción de la Dirección General del de Población de Oaxaca, en los siguientes términos: ***TRANSITORIOS*** *…* ***TERCERO****. Se extingue la Jefatura de Gabinete; por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia deberá dejar sin efecto las disposiciones normativas que se contravengan al objeto del presente Decreto.* ***… SEXTO****. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Dirección General del de Población de Oaxaca.* ***… DÉCIMO PRIMERO.*** *Los asuntos que con motivos de estas reformas deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las áreas administrativas que se transfieren se incorporen a la Dependencia que señala este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables. …* ***DÉCIMO TERCERO****. Se faculta a la* *Dirección General del de Población de Oaxaca y a la Jefatura de Gabinete, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto. …”* Lo subrayado es propio. Por lo anterior, se considera necesario que en cumplimiento a los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO TERCERO del Decreto arriba descrito, se realicen las gestiones y notificaciones necesarias ante las personas entonces titulares de la Jefatura de Gabinete y de la Dirección General del de Población de Oaxaca para que concluyan con los trámites o procedimientos correspondientes que se encuentren pendientes de atender en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y en caso de no ser concluidos en dicho plazo, se notifique a la Secretaría de Gobierno y Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar respectivamente, posterior a los 90 días naturales que señala en los transitorios que antecede para que lleven a cabo los trámites correspondientes, asimismo, se realice la modificación al padrón de sujetos obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que dichos entes públicos aparezcan con el término extinto cada uno, tal como se señala a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



**DÉCIMO.** Mediante Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro[[15]](#footnote-15), se publica el Decreto número 1721, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala en sus artículos TERCERO, CARTO y SEXTO TRANSITORIOS, la extinción de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, en los siguientes términos: ***TRANSITORIOS*** *…* ***TERCERO****. Se extingue la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia deberá dejar sin efecto las disposiciones normativas que se contravengan al objeto del presente Decreto.* ***… CUARTO.*** *Los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que corresponden a las atribuciones de la extinta Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se entenderán que se refieren en lo concerniente al contenido del presente Decreto, a la Secretaría de Educación Pública. …* ***SEXTO****. … … Se faculta a la* *entonces persona titular de la* *Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto. …”* Lo subrayado es propio. Por lo anterior, se considera necesario que en cumplimiento al artículo SEXTO TRANSITORIO del Decreto arriba descrito, se realicen las gestiones y notificaciones necesarias ante la persona entonces titular Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para que concluyan con los trámites o procedimientos correspondientes que se encuentren pendientes de atender en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y en caso de no ser concluidos en dicho plazo, se notifique a la Secretaría de Educación Pública, posterior a los 90 días naturales que señala en los transitorios que antecede para que lleven a cabo los trámites correspondientes, asimismo, se realice la modificación al padrón de sujetos obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que dicha Coordinación aparezca con el término extinto, tal como se señala a continuación: 

**DÉCIMO PRIMERO.** Considerando que, la información generada por los sujetos extintos podría ser sujeta a diversos mecanismos de auditoría y fiscalización de acuerdo a la normatividad correspondiente por parte de diferentes entes públicos, por lo que, en cuanto a la verificación que lleva a cabo la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano Garante, es necesario que dicha información sea conservada para la verificación del cumplimiento de obligaciones correspondiente, así como corroborar que no existan trámites pendientes de recursos de revisión con la Secretaría General de Acuerdos y/o solicitudes de acceso a la información pública o de datos personales con la Dirección de Tecnologías de Transparencia, así como Denuncias por incumplimiento en la publicación o actualización de información ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, tomando en consideración las fechas en que cada sujeto obligado fue extinto. **DÉCIMO SEGUNDO**. Que, siendo de dominio público las adiciones, reformas y extinciones legales publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado mencionadas en los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, son consideradas hechos notorios y de dominio público, bajo ese contexto, han sido analizadas de forma oficiosa, por lo que es oportuno para las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, dictar la providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública a favor de las y los ciudadanos, como así lo establece el artículo 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, siendo necesario señalar la extinción de los sujetos obligados en el Padrón correspondiente, así como también dictar las acciones que correspondan realizar a las áreas administrativas del Órgano Garante para los mismos fines. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** El Consejo General de este Órgano Garante, con base en los considerandos expuestos anteriormente, aprueba la actualización del **PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA** realizando el señalamiento relativo a la extinción de los siguientes sujetos obligados, conforme a continuación se describe: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice la notificación del presente acuerdo a los sujetos obligados para los efectos legales y administrativos correspondientes. **TERCERO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice la notificación del presente acuerdo, a las personas titulares de la *Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; Secretaría de Gobierno; Secretaría de Desarrollo Económico;* Secretaría de Gobierno; Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar y la Secretaría de Educación Pública respectivamente, para que la información generada por los sujetos obligados extintos sea conservada hasta en tanto la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano Garante, emita su dictamen de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, tomando en consideración las fechas de su extinción. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la acciones que correspondan para el señalamiento de extinción en los sujetos obligados mencionados en el Acuerdo Primero del presente acuerdo, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo, actualice el Directorio de este Órgano Garante, para los efectos legales a que haya lugar. **SEXTO.** Se hace del conocimiento a los sujetos obligados que a quienes les fueron adicionadas o disminuidas funciones o atribuciones en su normatividad interna, derivado de las reformas de extinción que se menciona en los considerandos del presente acuerdo, deberán realizar las gestiones necesarias en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante para la actualización de sus tablas de aplicabilidad integral. **SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que verifique si los sujetos obligados extintos cuentan con recursos de revisión en trámite; asimismo, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano Garante, lleve a cabo la verificación de la publicación y/o actualización de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en las páginas de internet oficiales de dichos sujetos obligados extintos y emita los Dictámenes correspondientes, de igual forma a la Dirección de Tecnologías de Transparencia para que verifique si los sujetos obligados extintos cuentan con solicitudes de acceso a la información pública o de datos personales en trámite y a la Dirección de Asuntos Jurídicos con la finalidad de verificar si dichos sujetos obligados extintos cuentan con denuncias por incumplimiento en la publicación o actualización de su información en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en su página electrónica oficial.

**OCTAVO**. Para el caso de que los sujetos obligados extintos no cuenten con recursos de revisión, solicitudes de acceso a la información o de datos personales en trámite, denuncias por incumplimiento en la publicación o actualización de su información; y que se cuente con los Dictámenes correspondientes a la verificación de la publicación y/o actualización de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en las páginas de internet oficiales de dichos sujetos obligados extintos, deberán ser desincorporados del Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que una vez que se cuente con dicha información, se realice el trámite correspondiente para su desincorporación. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **T R A N S I T O R I O S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/018/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/019/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Finanzas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

**QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023[[16]](#footnote-16), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco. **SÉPTIMO.** Que con fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/097/2023[[17]](#footnote-17), por el que aprobaron el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, bajo las premisas señaladas en los antecedentes que preceden la Secretaría de Finanzas, se encuentra incorporado al Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; por lo tanto, está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder. **QUINTO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo el numeral 5 fracción XXIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante establece que es atribución y/o facultad del Consejo General autorizar el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados. **SEXTO.** Que, mediante oficio número SF/PF/UT/125/2024, de fecha veintinueve de enero del presente año, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, se solicitó a este Órgano Garante la ampliación de la suspensión de plazos respecto de las diversas obligaciones y procedimientos que tiene que atender en su carácter de sujeto obligado, lo anterior debido a que continúan las diligencias realizadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la investigación de los hechos en los que se vulneró la seguridad cibernética de este sujeto obligado en fecha cinco de noviembre del año en curso, ya que a través de la cuenta que tiene en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), persona o personas extrañas a la dependencia eliminaron la información que tenía publicada este sujeto obligado respecto de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, causando con ello un daño irreparable y afectando de manera trascendental el cumplimiento en las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado. Conforme a lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca continua con los peritajes y diligencias que le corresponden como autoridad en materia de procuración de justicia para investigar los hechos antes expuestos y evitar una mayor afectación a las actividades de este sujeto obligado. En consecuencia, el titular de la Unidad de Transparencia, solicita la ampliación de la suspensión antes otorgada por treinta días más, respecto de los plazos legales para el trámite de: solicitudes de información, recursos de revisión, denuncias, quejas y carga de información en las diversas plataformas, hasta en tanto se normalice la situación señalada, a fin de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad relativa y aplicable. **SÉPTIMO.** En atención a lo anterior y observando la imposibilidad legal debido a las diligencias que realiza personal de la Fiscalía General del Estado en la cuenta, servidor y equipos de cómputo de la Secretaría y personal de la misma que conlleva al impedimento del normal y debido desarrollo de las actividades relacionadas con las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado; este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, considera oportuno dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**PRIMERO.** Se aprueba la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas, por treinta días hábiles hasta en tanto el referido Sujeto Obligado, se encuentre en condiciones de poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, tomando en consideración las diligencias que realiza la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la investigación de los hechos informados a este Órgano Garante, debiendo una vez que no exista impedimento o diligencia que desahogar por la autoridad investigadora dar aviso a este Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. **SEGUNDO.** Se instruye al Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas para que informe mediante oficio al Consejo General de este Órgano Garante, en cuanto se encuentren en condiciones de continuar sus obligaciones para los efectos administrativos y legales correspondientes. **TERCERO.** Se determina que para el caso de las notificaciones realizadas los días 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre del año en curso, al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Finanzas, estas surtirán efectos a partir del término de la suspensión de plazos del referido Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo al titular del Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas. **QUINTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; así como también para que realice los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **T R A N S I T O R I O S** : - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/019/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: - - **R.R.A./3/2024,** H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado, a efecto que el sujeto obligado proporcione a la parte recurrente copia digital del Atlas Municipal de Riesgos, Vulnerabilidad y Cambio Climático del municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca 2023; **R.R.A.I./0812/2023/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./1017/2023/SICOM,** Servicios de Salud de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0917/2023/SICOM,** Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0922/2023/SICOM,** Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0952/2023/SICOM,** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0992/2023/SICOM,** Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0997/2023/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./1007/2023/SICOM,** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./1067/2023/SICOM,** H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, se ordena al sujeto obligado a que **proporcione** la información requerida en su solicitud de información, de manera total y a su propia costa; **R.R.A.I./0752/2023/SICOM,** Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0842/2023/SICOM,** H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se ordena al sujeto obligado **revocar** su respuesta a efecto de que proporcione al solicitante la información requerida en su solicitud de información; **R.R.A.I./0987/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presenta la ponencia a cargo de la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, excepto del expediente **R.R.A.I/0842/2023/SICOM**, mismo que tuvo dos votos en contra, uno por parte de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** y otro por parte del **Comisionado José Luis Echeverría Morales**. **(Anexos 01- 13)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** emitió voto particular en contra al proyecto identificado con el número **R.R.A.I/0842/2023/SICOM** mismo que versa de la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, emite **VOTO EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0842/2023/SICOM**, presentado por la Comisionada **Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**. I. **Antecedentes.** De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, diversa información relativa a residuos sólidos, planteados a partir de 4 cuestionamientos, a saber: “1.- ¿Cuál es el monto diario que se invierte al traslado de residuos sólidos urbanos inorgánicos hacia otros estados? 2.- ¿Cuál es el costo de la renta de cada vehículo que se utiliza para el traslado de residuos sólidos urbanos inorgánicos hacia otros estados? 3.- ¿Cuál es el costo por tonelada que cobra la empresa por recibir los residuos sólidos urbanos inorgánicos? 4.- ¿cuántos vehículos se enviaron diariamente de residuos sólidos urbanos inorgánicos a otros estados durante agosto de 2023?”. (Sic). El Sujeto Obligado dio respuesta por conducto de la Tesorería Municipal y Servicios Municipales, en el que esencialmente señalaron la clasificación de la información en la modalidad de reservada, de los 4 puntos.

Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el que manifestó sustancialmente la negativa del Sujeto Obligado a entregar la información requerida, señaló que no es válido la clasificación de la información requerida dado que solicitó costos, y no información personal de alguna persona física. En el estudio del asunto, la Ponencia fijó la litis en lo que interesa, esencialmente en los siguientes términos: *“… la Litis consiste en determinar sí resulta correcta la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.” II.* **Razones del voto en contra.** En primer momento, debe decirse que, dentro del estudio del caso, la Ponencia Instructora advirtió que los pronunciamientos de las áreas que reservaron la información, señalaron que la información requerida se encontraba dentro de la ampliación del plazo de reserva hasta por 5 años de la información clasificada como reservada referente a entre otros, *pagos realizados, incluidas facturas, montos, costos, presupuestos, utilizados para transporte y manejo de los residuos sólidos hasta su disposición final.* Ahora bien, cierto es que el ente recurrido no remitió el acta del Comité de Transparencia por el que se amplió el plazo de reserva de la información relativa a los residuos sólidos, sin embargo; desde quien emite el presente voto, no existe impedimento para realizar la búsqueda de la referida acta a través de los medios disponibles como lo es la propia PNT, máxime que las actas del Comité de Transparencia su publicación es de obligaciones de transparencia comunes. En ese sentido, en primer lugar se debió analizar el acta del Comité de Transparencia que ambas unidades administrativas respondientes señalaron en su respuesta inicial. En un segundo momento, si bien es cierto, que la Tesorera Municipal fundó su reserva en la causal de la fracción V del Artículo 54 de la Ley de Transparencia Local, fracción que se encuentra derogada, también es cierto, que no fue la única fracción invocada, siendo que se advierte que señaló las fracciones II, VIII y IX, por lo que debió ser objeto de estudio y no pasar por alto las referidas fracciones. Dado que fue redactado en el proyecto, va encaminado a desestimar la reserva por haberse fundado por la fracción derogada, sin embargo, como se ha precisado la Tesorera Municipal, señaló otras fracciones. En ese contexto, no se acompaña el sentido del proyecto en lo general, bajo las siguientes consideraciones: +La decisión del proyecto que se nos presenta es la de ordenar ***“****… al sujeto obligado revocar su respuesta a efecto de que proporcione al solicitante la información requerida en su solicitud de información.”* No se comparte la decisión final, en virtud que la persona recurrente, en su inconformidad únicamente se inconformó respecto a los puntos 1, 2 y 3, dado que éstos tiene relación con el término plasmado en la inconformidad “costo”, a efecto de mayor comprensión doy lectura integra a la inconformidad: *“La Unidad de Transparencia del municipio de Oaxaca de Juárez cita en su respuesta el artículo 113 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se señala que "pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física"; sin embargo, esto no es válido para la información solicitada, ya que se están solicitando costos, más no información personal de alguna persona física lo cual no aplica, ya que las empresas son personas morales.” (Sic).* De la lectura, se advierte que únicamente los numerales 1, 2 y 3, tienen relación con la inconformidad, suponiendo sin conceder que la de la voz, acompañará el sentido del proyecto, es evidente que la misma no es exhaustiva y congruente con la inconformidad. Ahora regresando, al objeto principal del voto en contra y localizado en el portal institucional del Sujeto Obligado, el acuerdo referido por las dos áreas que originalmente atendieron la solicitud de información, se tiene en efecto que el Comité de Transparencia del ente recurrido en la Primera Sesión Ordinaria 2023 de fecha 20 de abril de 2023, confirmó la ampliación de reserva de la información por cinco años, relativo a la información consiste en lo que interesa: *“…facturas por parte de la empresa contratada para el traslado y para el destino final de la basura recolectada en el municipio de Oaxaca de Juárez; monto total de la erogación desde el inicio de la contratación de las multicitadas góndolas hasta el día último de corte costo de cada viaje por góndola al destino final y costo por tonelada de la disposición final de los residuos sólidos urbanos;…” (Sic).* Evidentemente, lo requerido por la persona solicitante se encuentra inmersa en la información que previamente ya fue reservada. Si bien es cierto, que a primera vista la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3, podría ubicarse en información estadística, lo cierto es que el criterio de interpretación con número de Clave de Control SO/008/2023 en materia de Acceso a la Información Pública, aprobado por el Pleno del INAI en la Sesión del pasado veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, que a la letra estable lo siguiente, que fue sustento de la decisión para la ponencia instructora, expresamente en la parte final señala lo siguiente, me permito citar textualmente el mismo: *“… por lo que es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza, siempre y cuando los datos estadísticos no se encuentren individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas, que pudieran llegar a justificar su clasificación” (Sic).* Del razonamiento de la parte final del criterio, se advierte que la información estadística no es por regla general pública, existe supuestos en la que esa información pierde la calidad de pública, situación que nos enfrentamos en el presente caso relacionado a los residuos sólidos del Municipio de Oaxaca de Juárez. En ese sentido, el estudio del caso, debió enfocarse al análisis de la ampliación de la reserva de información que oportunamente las dos áreas respondientes hicieron valer desde la respuesta inicial, sin que impedimento su estudio por la razón que el Secretario de Servicios Municipales, se advierte que por error humano acentuó una palabra en el texto de la liga electrónica proporcionada en su respuesta, lo que trajo como consecuencia que al momento de trascribir literal la liga la Ponencia Resolutora no pudo acceder a la información, sin embargo como se ha precisado dicha acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado se encuentra disponible en su portal institucional. En virtud de lo anterior, se debió ordenar al Sujeto Obligado que respecto a los puntos 1, 2 y 3, dado que es una nueva solicitud de información, que las unidades administrativas competentes, realizaran la reserva de la información teniendo como sustento la existencia de una ampliación de clasificación de información de la misma naturaleza de la solicitud de mérito, clasificación de reserva de información validada por el órgano colegiado de transparencia del ente recurrido. Así entonces, a criterio lógico jurídico de quien emite el presente voto en contra, debió la decisión encaminarse a ordenar al ente recurrido respecto a los puntos 1, 2 y 3, para que a través de su Comité de Transparencia conociera de la determinación de clasificación de la información en su modalidad de reservada que fue pronunciada por la Tesorería Municipal y Servicios Municipales, dado que el Órgano Colegiado de Transparencia es la autoridad competente en tema de clasificación de la información. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución. Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto en contra. **Comisionada L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.[[18]](#footnote-18)** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El **Comisionado José Luis Echeverría Morales** emitió voto particular en contra al proyecto identificado con el número **R.R.A.I/0842/2023/SICOM**, mismo que versa de la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VOTO PARTICULAR que formula el Comisionado José Luis Echeverría Morales, en contra de la Resolución del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0842/2023/SICOM, que impugna la respuesta emitida por el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 93 fracción IV, inciso d), 97 fracción I y 99 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite voto particular al tenor siguiente: **Antecedentes:** Como quedó establecido en la resolución materia del presente voto particular, el Recurrente requirió al Sujeto Obligado: “1.- ¿Cuál es el monto diario que se invierte al traslado de residuos sólidos urbanos inorgánicos hacia otros estados? 2.- ¿Cuál es el costo de la renta de cada vehículo que se utiliza para el traslado de residuos sólidos urbanos inorgánicos hacia otros estados? 3.- ¿Cuál es el costo por tonelada que cobra la empresa por recibir los residuos sólidos urbanos inorgánicos? 4.- ¿cuántos vehículos se enviaron diariamente de residuos sólidos urbanos inorgánicos a otros estados durante agosto de 2023?”. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal y Servicios Municipales, sustancialmente clasificaron la información como reservada, señalando que se confirmó la resolución de fecha 20 de abril de 2023 en la que se amplía el plazo hasta por cinco años respecto de la información clasificada como reservada referente al traslado de depósitos de residuos sólidos. Ante esto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, refiriendo que está solicitando costos, más no información personal de alguna persona física lo cual no aplica, ya que las empresas son personas morales. En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, remitiendo prueba de daño respecto de la información solicitada, ante ello la determinación de la ponencia que resuelve fue la de revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione al solicitante la información requerida en su solicitud de información; de esta manera, no se comparte el sentido de la resolución por las siguientes

**Consideraciones:** En el análisis realizado por la ponencia resolutora, se observa que se desestimó la reserva invocada, pues la Tesorera Municipal fundó su reserva en la causal de la fracción V del Artículo 54 de la Ley de Transparencia Local, fracción que se encuentra derogada, sin embargo, también lo es que esta no fue la única fracción que señaló, por lo que se debió analizar las otras fracciones invocadas. De la misma manera, la ponencia que resuelve refiere que la información solicitada se puede considerar como estadística, invocando para ello el criterio de interpretación con número de Clave de Control SO/008/2023, aprobado por el Pleno del INAI, sin embargo, del mismo criterio se puede advertir que la información estadística no es por regla general pública, pues existen supuestos en la que esa información pierde la calidad de pública, esto es, cuando dichos datos se encuentren individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas.

De esta manera, si bien el sujeto obligado invocó un acta de reserva de información, misma que no agregó a su respuesta, se considera que se debió analizar las causales invocadas y ordenar a este a que confirmara a través de su Comité de Transparencia la reserva invocada, tomando en cuenta la clasificación de la información que ha generado, pues no pasa desapercibido para quien emite el presente voto, que se han resuelto recursos de revisión que tienen como tema el relacionado con el presente recurso respecto de la reserva de la información. Así mismo, de conformidad con los artículos 106 y 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existen ciertos momentos en que se debe llevar a cabo la clasificación de la información, esto derivado de la presentación de solicitudes de información. Por lo que, con base en los razonamientos anteriormente expuestos, se emite el presente voto particular en contra. **C. José Luis Echeverría Morales. Comisionado**.[[19]](#footnote-19) - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 11 (once) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - En ese sentido, el Secretario General de acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - -**R.R.A.I./0868/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se **confirma** respuesta respecto al formato accesible. Se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión, al haber modificado el acto impugnado relativo a la clasificación total de las actas; **R.R.A.I./0953/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto impugnado; **R.R.A.I./0988/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./1043/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto impugnado; **R.R.A.I./1048/2023/SICOM y su acumulado R.R.A.I./1053/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **ordena modificar** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./1058/2023/SICOM,** Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto impugnado; **R.R.A.I./1073/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./1078/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./1083/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión**: RRA 12/24,** H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, por falta de cumplimiento a la prevención. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión presentados por la ponencia a cargo de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** a excepción de los recursos de revisión con número R.R.A.I./1073/2023/SICOM, R.R.A.I./1078/2023/SICOM y R.R.A.I./1083/2023/SICOM, mismos que fueron aprobados por mayoría de votos.  **(Anexos 14-24)**. - - - - - - - - - - - - - -

La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto particular en contra a los proyectos identificado con los números **R.R.A.I./1073/2023/SICOM, R.R.A.I./1078/2023/SICOM y R.R.A.I./1083/2023/SICOM.** Anterior a la emisión de los votos la Comisionada expresó lo siguiente: *“Eh, nada más voy a señalar, porque me parece importante que el sentido de los proyectos se modificó a raíz de las observaciones que se, que realizaron las otras 4 ponencias y que versaron sobre considerar que el proyecto debía confirmar la respuesta de Sujeto Obligado en los términos del proyecto de resolución de número R.R.A.I./1083/2023/SICOM presentado por la ponencia de la* ***Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda****. Tomando en cuenta esas observaciones y la necesidad de no retardar más el tiempo de resolución es, que los proyectos que presento, eh, consideran confirmar la respuesta del sujeto obligado”.* (sic). Los votos antes mencionados versan se la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA, de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1073/2023/SICOM interpuesto en contra la Secretaría de Gobierno.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. En el presente asunto se solicitó: “El listado de CLC del mes de enero requiero todo el soporte documental que ampara la CLC #79 de fecha 30 de enero del 2023 por un monto de $1,066,784.00”. Lo anterior, en la modalidad de entrega electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. En respuesta el sujeto obligado: pone a disposición los anexos solicitados por la parte recurrente para su consulta y entrega en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ya que requiere un procesamiento para elaborar las versiones públicas, y que no cuentan con personal humano suficiente para llevarlo a cabo, aunado a ello se informa que la capacidad para la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia es únicamente de 20 MB y por la cantidad de documentos se puede deducir que supera los 20 MB permitidos por la plataforma, aunque se realice la compresión en zip, y la modalidad requerida por el recurrente fue electrónico, por lo que se está en imposibilidad material de entregar la información como lo solicita. Asimismo, el sujeto obligado señala: *Se hace la invitación para que pase a esta oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con una memoria USB y/o un disco compacto para poder proporcionarle de manera digital y en versiones públicas la información o para el caso que requiera se le proporcione los anexos en comento mediante correo certificado tendrá que solventar los costos del envío, así como los costos de la memoria USB o del CD.* Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando: “No fundamenta y motiva correctamente el cambio de modalidad de entrega, ya que “deduce” que puede superar la capacidad de carga de información en la PNT, además que la respuesta otorgada por la Dirección Administrativa fue remitir la documentación comprobatoria sin advertir algún inconveniente como lo manifiesta la unidad de transparencia para entregar la información”. En atención a las constancias que obraban en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VII del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Una vez admitido, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial. En el análisis realizado en la resolución, la ponencia considera que el cambio de modalidad fue debidamente fundado y motivado, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con personal necesario y ni con el tiempo para cumplir con el requerimiento del particular para entregar los documentos requeridos de manera digital a través de la PNT, argumentado también que cambiar la modalidad de entrega no afectaría el derecho de acceso a la información del recurrente, concluyendo así que procesar la información supera las capacidades técnicas y humanas del sujeto obligado. En el presente caso, se considera que la resolución debió modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de determinar si el procesamiento de la información superaba las capacidades técnicas del sujeto obligado para atender la modalidad de entrega por lo que requería no solo referir que no contaba con personal suficiente o el tiempo, sino que era necesario brindar elementos objetivos para poder afirmar dicha situación como pudiera ser el volumen de información a procesar. Ante la falta de dicha información no se puede determinar si el procesamiento de la información sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado. En segundo lugar, no se puede dejar de observar que el propio sujeto obligado advierte en su respuesta que el particular puede acudir por la información con una USB o con un disco compacto, por lo que es posible concluir que el procesamiento de la información ya se ha realizado y solo era necesario analizar el cambio de la modalidad de entrega. Situación que no se analiza en el proyecto. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.[[20]](#footnote-20) - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO PARTICULAR EN CONTRA, de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1078/2023/SICOM interpuesto en contra la Secretaría de Gobierno.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. En el presente asunto se solicitó: “Listado de CLC del mes de enero requiero todo el soporte documental que ampara la CLC #72 de fecha 26 de enero del 2023 por un monto de $355,384.65”. Lo anterior, en la modalidad de entrega electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. En respuesta el sujeto obligado: pone a disposición los anexos solicitados por la parte recurrente para su consulta y entrega en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ya que requiere un procesamiento para elaborar las versiones públicas, y que no cuentan con personal humano suficiente para llevarlo a cabo, aunado a ello se informa que la capacidad para la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia es únicamente de 20 MB y por la cantidad de documentos se puede deducir que supera los 20 MB permitidos por la plataforma, aunque se realice la compresión en zip, y la modalidad requerida por el recurrente fue electrónico, por lo que se está en imposibilidad material de entregar la información como lo solicita. Asimismo, el sujeto obligado señala: *Se hace la invitación para que pase a esta oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con una memoria USB y/o un disco compacto para poder proporcionarle de manera digital y en versiones públicas la información o para el caso que requiera se le proporcione los anexos en comento mediante correo certificado tendrá que solventar los costos del envío, así como los costos de la memoria USB o del CD.* Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando: “No fundamenta y motiva correctamente el cambio de modalidad de entrega, ya que “deduce” que puede superar la capacidad de carga de información en la PNT, además que la respuesta otorgada por la Dirección Administrativa fue remitir la documentación comprobatoria sin advertir algún inconveniente como lo manifiesta la unidad de transparencia para entregar la información”. En atención a las constancias que obraban en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VII del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Una vez admitido, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial. En el análisis realizado en la resolución, la ponencia considera que el cambio de modalidad fue debidamente fundado y motivado, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con personal necesario y ni con el tiempo para cumplir con el requerimiento del particular para entregar los documentos requeridos de manera digital a través de la PNT, argumentado también que cambiar la modalidad de entrega no afectaría el derecho de acceso a la información del recurrente, concluyendo así que procesar la información supera las capacidades técnicas y humanas del sujeto obligado. En el presente caso, se considera que la resolución debió modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de determinar si el procesamiento de la información superaba las capacidades técnicas del sujeto obligado para atender la modalidad de entrega por lo que requería no solo referir que no contaba con personal suficiente o el tiempo, sino que era necesario brindar elementos objetivos para poder afirmar dicha situación como pudiera ser el volumen de información a procesar. Ante la falta de dicha información no se puede determinar si el procesamiento de la información sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado. En segundo lugar, no se puede dejar de observar que el propio sujeto obligado advierte en su respuesta que el particular puede acudir por la información con una USB o con un disco compacto, por lo que es posible concluir que el procesamiento de la información ya se ha realizado y solo era necesario analizar el cambio de la modalidad de entrega. Situación que no se analiza en el proyecto. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.[[21]](#footnote-21) - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO PARTICULAR EN CONTRA, de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1083/2023/SICOM interpuesto en contra la Secretaría de Gobierno.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. En el presente asunto se solicitó: “El listado de CLC del mes de enero requiero todo el soporte documental que ampara la CLC #22 de fecha 17 de enero del 2023 por un monto de $130,959.00”. Lo anterior, en la modalidad de entrega electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. En respuesta el sujeto obligado: pone a disposición los anexos solicitados por la parte recurrente para su consulta y entrega en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ya que requiere un procesamiento para elaborar las versiones públicas, y que no cuentan con personal humano suficiente para llevarlo a cabo, aunado a ello se informa que la capacidad para la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia es únicamente de 20 MB y por la cantidad de documentos se puede deducir que supera los 20 MB permitidos por la plataforma, aunque se realice la compresión en zip, y la modalidad requerida por el recurrente fue electrónico, por lo que se está en imposibilidad material de entregar la información como lo solicita. Asimismo, el sujeto obligado señala: *Se hace la invitación para que pase a esta oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con una memoria USB y/o un disco compacto para poder proporcionarle de manera digital y en versiones públicas la información o para el caso que requiera se le proporcione los anexos en comento mediante correo certificado tendrá que solventar los costos del envío, así como los costos de la memoria USB o del CD.* Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando: “No fundamenta y motiva correctamente el cambio de modalidad de entrega, ya que “deduce” que puede superar la capacidad de carga de información en la PNT, además que la respuesta otorgada por la Dirección Administrativa fue remitir la documentación comprobatoria sin advertir algún inconveniente como lo manifiesta la unidad de transparencia para entregar la información”. En atención a las constancias que obraban en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VII del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Una vez admitido, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial. En el análisis realizado en la resolución, la ponencia considera que el cambio de modalidad fue debidamente fundado y motivado, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con personal necesario y ni con el tiempo para cumplir con el requerimiento del particular para entregar los documentos requeridos de manera digital a través de la PNT, argumentado también que cambiar la modalidad de entrega no afectaría el derecho de acceso a la información del recurrente, concluyendo así que procesar la información supera las capacidades técnicas y humanas del sujeto obligado. En el presente caso, se considera que la resolución debió modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de determinar si el procesamiento de la información superaba las capacidades técnicas del sujeto obligado para atender la modalidad de entrega por lo que requería no solo referir que no contaba con personal suficiente o el tiempo, sino que era necesario brindar elementos objetivos para poder afirmar dicha situación como pudiera ser el volumen de información a procesar. Ante la falta de dicha información no se puede determinar si el procesamiento de la información sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado. En segundo lugar, no se puede dejar de observar que el propio sujeto obligado advierte en su respuesta que el particular puede acudir por la información con una USB o con un disco compacto, por lo que es posible concluir que el procesamiento de la información ya se ha realizado y solo era necesario analizar el cambio de la modalidad de entrega. Situación que no se analiza en el proyecto. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.[[22]](#footnote-22) - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del **punto número 12 (doce) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - En ese sentido, el Secretario General de acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión presentado por la Ponencia de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versa en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R.R.A.I.0755/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0975/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se sobresee parcialmente** el recurso de revisión, única y exclusivamente por cuanto hace al **numeral 1** de la solicitud de información, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. Por otra parte, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado, única y exclusivamente por cuanto hace al **numeral 3** de la solicitud de información. Finalmente, **se modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado al **numeral 2** de la solicitud de información; **R.R.A.I. 0985/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado, única y exclusivamente por cuanto hace al **numeral 4** de la solicitud de información. Por otra parte, **se modifica** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 1010/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se modifica** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 1015/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, s**e sobresee parcialmente** el recurso de revisión, únicamente respecto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud de información con número de folio 201954523000020, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. S**e modifica** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que informe el monto recaudado por concepto de recolección de basura, durante el periodo comprendido del 1° de enero al 24 de octubre de 2023, de manera semanal; **R.R.A.I. 1025/2023/SICOM**, Coordinación de Comunicación Social, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 1030/2023/SICOM**, Secretaría de las Culturas y Artes, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 1045/2023/SICOM**, Comisión Estatal de Arbitraje Médico, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 1055/2023/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 1065/2023/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 1080/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.D.P.0015/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **R.R.A.I. 1020/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se desecha** el recurso de revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 1075/2023/SICOM**, Gubernatura, **se desecha** el recurso de revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **RRA 5/24**, Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, **se desecha** el recurso de revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. –

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión presentados por la ponencia a cargo de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, con excepción de los recursos R.R.A.I./0755/2023/SICOM, R.R.A.I./1010/2023/SICOM y R.R.A.I. /1080/2023/SICOM mismos que fueron aprobados por mayoría de votos. **(Anexos 25 - 39)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto a favor con consideraciones al recurso de revisión R.R.A.I./1055/2023/SICOM y voto particular en contra a los proyectos identificado con los números R.R.A.I./0755/2023/SICOM, R.R.A.I./1010/2023/SICOM y R.R.A.I. /1080/2023/SICOM, mismos que versan de la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - - -

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA, de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0755/2023/SICOM interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. En el presente asunto se solicitó seis documentales relacionadas con un evento de capacitación realizado en las instalaciones del sujeto obligado: lista de dependencias y entidades capacitadas, lista de asistencia, material impartido, procedimiento de adjudicación, factura de pago y conocer con qué recursos se pagó la capacitación. En respuesta, la Unidad de Transparencia informó que había turnado la solicitud a la Dirección Administrativa, quien a través de la Jefatura de Departamento Administrativo informó que se realizó una búsqueda exhaustiva de información y minuciosa de la información. Así, en cumplimiento con las disposiciones legales el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirmó la inexistencia de información realizada por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo. Inconforme la parte recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la inexistencia de la información. En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, señalando que el Jefe de Departamento Administrativo realizó la búsqueda de información sin encontrar información alguna de la capacitación solicitada, no tienen procedimiento alguno de adjudicación de contrato a instructores del Instituto de Finanzas Políticas Públicas, de igual manera no cuentan con factura de pago alguno, en consecuencia no tienen registro alguno del recurso destinado para el pago a esa capacitación, remitiendo para tales efectos el acta del Comité de Transparencia referida en su respuesta inicial. Asimismo, señala que la parte recurrente impugna la veracidad de la información. Considerando lo anterior, el análisis de fondo advierte que la solicitud se turnó al área competente para atender la solicitud, que conforme al artículo 12 del Reglamento Interno del sujeto obligado, fracción XI tiene la atribución de “*coordinar el programa de capacitación* *anual del personal, acordes a la especialización de cada una de las áreas administrativas de la Secretaría”*. Asimismo, que dicha inexistencia siguió el procedimiento establecido en los artículos 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la LTAIPBG. Por lo que considera procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado. En el presente caso, no se acompaña el sentido del proyecto, pues se considera que si bien se realizó la búsqueda en una de las áreas competentes, para el caso de la factura de pago, el origen de los recursos y el tipo de adjudicación, el proyecto no analiza que la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales conforme al Manual de Organización del sujeto obligado tiene competencia para darle seguimiento a la adquisición de servicios y vigilar que las solicitudes de pago elaboradas respecto de los servicios contratados cuente con el soporte que avale el pago solicitado, por lo tanto el proyecto debió modificar la respuesta del sujeto obligado a efectos de que se realizara una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada. [[23]](#footnote-23)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO PARTICULAR EN CONTRA, de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1010/2023/SICOM interpuesto en contra la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; así como los artículos 55 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca se emite voto en contra. En el presente asunto se solicitó entre otra información: “[…] 1. ¿Cuenta la universidad con sistemas de video vigilancia al interior de los recintos universitarios? a. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran en funcionamiento. b. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran en mantenimiento. c. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran sin operar. d. Solicito saber los lugares y los momentos en que se realizan las grabaciones. e. Solicito saber la cantidad de personal encargado de monitorear las video grabaciones” [.…]” En respuesta el sujeto obligado informó que “derivado de la seguridad y confidencialidad no [podían] brindar la información solicitada toda vez que es información CONFIDENCIAL de interés interno de la Universidad, esto conducente a los procesos de investigación que se encuentran bajo proceso y de los cuales son objeto las posiciones de lo mencionado”. Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la clasificación como confidencial de la información sin exponer una adecuada fundamentación y motivación, ni una prueba de daño. En atención a las constancias que obraban en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por las causales establecidas en el artículo 137, fracciones I y XII de LTAIPBG, relativas a la clasificación de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. En el análisis realizado, la ponencia considera confirmar la reserva temporal de los incisos a), b), c), d) y e), del numeral 1 de la solicitud, así como el plazo de reserva de dicha información, considerando adecuado reservar la información por un periodo de cinco años, derivado de la toma de las instalaciones de la universidad por grupos ajenos, sindicalizados e incluso de los alumnados que se encuentran bajo proceso y objeto de investigación y de los cuales son objeto las posiciones que se refiere a la ubicación de las cámaras respecto a los lugares y los momentos en que se realizan las grabaciones. En el presente caso, si bien se acompaña que el número de las cámaras en funcionamiento, el lugar donde están ubicadas y el momento en que se realizan las grabaciones es información reservada conforme a la prueba de daño realizada por la ponencia instructora en la resolución aprobada, a consideración de esta ponencia, la reserva para el caso del número de cámaras que se encuentra en mantenimiento, la cantidad que se encuentra sin operar, y el número de personal dedicado monitorear las cámaras, por sí solos, no dan cuenta de la capacidad de reacción del sujeto obligado ante situaciones que puedan poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, por lo que no procedía ordenar que su Comité de Transparencia confirmara la reserva sobre estos puntos, ni emitiera la prueba de daño conforme a la resolución. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.[[24]](#footnote-24) - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1080/2023/SICOM interpuesto en contra la Secretaría de Gobierno.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. En el presente asunto se solicitó: “El soporte documental que ampara la CLC #80 de fecha 30 de enero del 2023 por un monto de $437,908.00 entiéndase como soporte la documentación comprobatoria.” Lo anterior, en la modalidad de entrega electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. En respuesta el sujeto obligado: pone a disposición los anexos solicitados por la parte recurrente para su consulta y entrega en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ya que requiere un procesamiento para elaborar las versiones públicas, y que no cuentan con personal humano suficiente para llevarlo a cabo, aunado a ello se informa que la capacidad para la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia es únicamente de 20 MB y por la cantidad de documentos se puede deducir que supera los 20 MB permitidos por la plataforma, aunque se realice la compresión en zip, y la modalidad requerida por el recurrente fue electrónico, por lo que se está en imposibilidad material de entregar la información como lo solicita. Asimismo, el sujeto obligado señala: *Se hace la invitación para que pase a esta oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con una memoria USB y/o un disco compacto para poder proporcionarle de manera digital y en versiones públicas la información o para el caso que requiera se le proporcione los anexos en comento mediante correo certificado tendrá que solventar los costos del envío, así como los costos de la memoria USB o del CD.* Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando: “No fundamenta y motiva correctamente el cambio de modalidad de entrega, ya que “deduce” que puede superar la capacidad de carga de información en la PNT, además que la respuesta otorgada por la Dirección Administrativa fue remitir la documentación comprobatoria sin advertir algún inconveniente como lo manifiesta la unidad de transparencia para entregar la información” (Sic) En atención a las constancias que obraban en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VII del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Una vez admitido, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial. En el análisis realizado en la resolución, la ponencia considera que el cambio de modalidad fue debidamente fundado y motivado, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con personal necesario y ni con el tiempo para cumplir con el requerimiento del particular para entregar los documentos requeridos de manera digital a través de la PNT, argumentado también que cambiar la modalidad de entrega no afectaría el derecho de acceso a la información del recurrente, concluyendo así que procesar la información supera las capacidades técnicas y humanas del sujeto obligado. En el presente caso, se considera que la resolución debió modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de determinar si el procesamiento de la información superaba las capacidades técnicas del sujeto obligado para atender la modalidad de entrega por lo que requería no solo referir que no contaba con personal suficiente o el tiempo, sino que era necesario brindar elementos objetivos para poder afirmar dicha situación como pudiera ser el volumen de información a procesar. Ante la falta de dicha información no se puede determinar si el procesamiento de la información sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado. En segundo lugar, no se puede dejar de observar que el propio sujeto obligado advierte en su respuesta que el particular puede acudir por la información con una USB o con un disco compacto, por lo que es posible concluir que el procesamiento de la información ya se ha realizado y solo era necesario analizar el cambio de la modalidad de entrega. Situación que no se analiza en el proyecto. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.[[25]](#footnote-25) - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 13 (trece)** del orden del día y recabar los votos respectivos. - - En ese sentido, el Secretario General de acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - **R.R.A.I./0941/2023/SICOM,** Partido Unidad Popular, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I./0956/2023/SICOM,** H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado y se ordena a que proporcione los datos requeridos en la solicitud de información; **R.R.A.I./0991/2023/SICOM,** Servicios de Salud de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I./0996/2023/SICOM,** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I./1006/2023/SICOM,** Secretaría de Turismo, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I./1011/2023/SICOM,** Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y realice las gestiones al interior a efecto de localizar la información solicitada respecto de los numerales 4 y 5 de la solicitud de información y la proporcione al Recurrente; **R.R.A.I./1031/2023/SICOM,** Secretaría de Turismo, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y realice una búsqueda de la información solicitada referente a “monto de ingresos percibidos” y “monto de egresos”, entendiéndose por estos al evento de la Guelaguetza 2023 y la proporcione al Recurrente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presentó la ponencia a cargo del **Comisionado José Luis Echeverría Morales**. **(Anexos 40 – 46)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 14 (catorce) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- En ese sentido, el Secretario General de acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - - - - - - - **R.R.A.I./0284/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se **sobresee** el recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado modifica el acto dejando el recurso sin materia; **R.R.A.I./0304/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se **sobresee** el recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado modifica el acto dejando el recurso sin materia; **R.R.A.I./0494/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se **sobresee** el recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado modifica el acto dejando el recurso sin materia; **R.R.A.I./0914/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado al sujeto obligado y se ordena entregue la información solicitada; **R.R.A.I./1024/2023/SICOM**, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado modifica el acto dejando el recurso sin materia; **R.R.A.I./1049/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **ordena modificar** la respuesta del sujeto obligado, para que a través de su comité de transparencia declare formalmente la incompetencia del sujeto obligado para atender la solicitud de información; **R.R.A.I./1054/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **ordena modificar** la respuesta del sujeto obligado, para que a través de su comité de transparencia declare formalmente la incompetencia del sujeto obligado para atender la solicitud de información; **R.R.D.P./0014/2023/SICOM**, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado modifica el acto dejando el recurso sin materia; **R.R.A.I./1039/2023/SICOM**, Secretaría de Honestidad, se **sobresee** el recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado modifica el acto dejando el recurso sin materia; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **RRA 6/24,** Secretaría de Seguridad y Atención Ciudadana, se **desecha** por no desahogar la prevención realizada; **RRA 16/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **desecha** por no desahogar la prevención realizada. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos que presenta la ponencia a su cargo, con excepción de los recursos R.R.A.I/0304/2023/SICOM y R.R.A.I./0914/2023/SICOM, mismos que fueron aprobados por mayoría de votos. **(Anexos 47-57)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto a favor con consideraciones a los recursos de revisión R.R.A.I./0494/2023/SICOM y R.R.D.P./0014/2023/SICOM y voto particular en contra al proyecto identificado con el número R.R.A.I./0304/2023/SICOM, mismo que versa de la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO PARTICULAR EN CONTRA, de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0304/2023/SICOM interpuesto en contra la Secretaría de Finanzas.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. En el presente asunto se solicitaron: “[…] los oficios, correos, tarjetas informativas y todas las comunicaciones emitidas por el Secretario de Finanzas del 1 de diciembre del 2022 a la fecha. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.” (Sic).” En respuesta el sujeto obligado informó realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina del Secretario de Finanzas, y localizaron 129 oficios signados por el Secretario de Finanzas del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2022 a la fecha de emisión de su oficio, que ponen a disposición del solicitante para su consulta en las instalaciones de esta Secretaría. Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando respecto a la puesta a disposición para consulta directa que “conforme a la Ley de archivos, deberá estar digitalizado, […], aunado a lo anterior, no hace referencia de los correos electrónicos ni de las tarjetas informativas y demás comunicados oficiales. Solo cita los oficios signados, al no ser una cantidad considerable de documentos, y presumiendo que el sujeto obligado ya tiene la información de forma digital y deberá proporcionar la misma a través del sistema electrónico de la plataforma nacional de transparencia”. En atención a las constancias que obraban en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en el artículo 137, fracción VII: La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Una vez admitido, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial. En el análisis realizado, la ponencia considera que el cambio de modalidad fue debidamente fundado y motivado: toda vez que el sujeto obligado precisó las razones, los motivos y circunstancias que tomó en consideración de por qué la digitalización de los documentos solicitados, supera la capacidad administrativa de esa área, al constar de 129 oficios, mismos que se encuentran distribuidos en documentos recopilados en diversos expedientes, por lo que su procesamiento y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del área, toda vez que no cuentan los recursos materiales, técnicos, ni humanos; aunado a que el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia únicamente admite la carga de un peso máximo de 20 MB. En el presente caso, no se acompaña la resolución porque se considera que la resolución debió ordenar al sujeto obligado a modificar su respuesta toda vez que se considera que la cantidad de 129 oficios no representa un volumen considerable que sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado. No se omite señalar que en la resolución R.R.A.I./0492/2023/SICOM este Consejo revocó el cambio de modalidad realizado por el sujeto obligado al considerar que “el sujeto obligado no acreditó que las 195 fojas que integran 84 oficios, impliquen una carga excesiva para el área administrativa responsable de resguardar la información”. De forma similar en la resolución R.R.A.I./0561/2023/SICOM, se estableció que para el caso de "114 hojas correspondiente a la integración de los oficios solicitados, de ninguna manera de forma racional pueden considerarse un volumen tal que su digitalización implique una carga excesiva para el Sujeto Obligado". Misma situación se observa para la resolución al recurso R.R.AI./0485/2023/SICOM en la que el sujeto obligado refirió que existía 29 oficios que superaban las 120 fojas, mismos que se encontraban distribuidas en carpetas distintas y en el que la resolución concluyó que y cito: *la modalidad de entrega de la información exigida por el solicitante, no implica una labor desmedida o desproporcionada, sino que es razonable en cuanto la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, no es posible justificar la consulta de la información in situ o bien ponerla a disposición del particular en una modalidad diversa a la peticionada*. Esto por mencionar algunos ejemplos. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.[[26]](#footnote-26) - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - La **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** emitió voto particular en contra al proyecto identificado con el número R.R.A.I./0914/2023/SICOM, mismo que versa de la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO EN CONTRA. RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0914/2023/SICOM.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, emite **VOTO EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0914/2023/SICOM**, presentado por el Comisionado **Josué Solana Salmorán**. I. **Antecedentes.** De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, diversa información relativa a los hechos suscitados en el encierro primavera en el año 2022, en lo que interesa, de la siguiente manera: *“ Todos y cada uno de los documentos (oficios, tarjetas informativas, minutas, acuerdos, etc) que ha recibido el Presidente Municipal, Francisco Martínez Neri, respecto de las irregularidades ocurridas en el encierro vehicular municipal “Primavera”, en el ejercicio 2022.”* El Sujeto Obligado dio respuesta por conducto del Consejero Jurídico, en el que esencialmente señalo la imposibilidad de la entrega de las documentales solicitadas, en virtud que la información sobre la que versan dichos documentos, se encuentra clasificada con el carácter de reservada, pues se encuentra directamente relacionada con el proceso de investigación llevado a cabo por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y hasta que la autoridad jurisdiccional determine el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, fundando su señalamiento de reserva de conformidad con las fracciones VII, X, XI y XII del artículo 113 de la Ley General de la materia, en relación con el artículo 54 fracción X. Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el que manifestó sustancialmente la falta de trámite de su solicitud, y la falta de fundamentación y motivación de la reserva de la información. En vía de alegatos el ente recurrido esencialmente confirmó su respuesta inicial, además de remitir la prueba de daño sustento de la clasificación de la información. En el estudio del asunto, la Ponencia fijó la litis en lo que interesa, esencialmente en los siguientes términos: *“… la presente resolución analizará si la reserva de información realizada por el sujeto obligado se encuentra debidamente fundada y motivada; y en su caso, confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado.”* **II.****Razones del voto en contra.** En primer momento, debe decirse que, dentro del estudio del caso, la Ponencia Instructora advirtió que el Consejero Jurídico presentó en vía de alegatos la prueba de daño fundando y motivando la reserva de la información sustancialmente encuadrando la misma en la fracción XII del artículo 113 de la Ley General de la materia, relativo a la información que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, sin embargo, no se advirtió el acuerdo del Comité de Transparencia en la que se confirme la reserva pronunciada por el Consejero Jurídico. En ese contexto, no se acompaña el sentido del proyecto en lo general, bajo las siguientes consideraciones: La decisión del proyecto que se nos presenta es la de revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordena se entregue la información solicitada, en los siguientes términos: \* *Se proporcionen* *los documentos (minutas y acuerdos) que ha recibido el presidente Municipal, Francisco Martínez Neri, respecto de las irregularidades ocurridas en el encierro vehicular municipal “Primavera”, en el ejercicio 2022. \* Respecto a los “oficios” y “tarjetas informativas” que ha recibido el presidente Municipal, respecto a las irregularidades ocurridas en el encierro vehicular “primavera” y que pudieran estar vinculadas a un procedimiento administrativos, realicen formalmente la clasificación de la información a través de su Comité de Transparencia.* En primer lugar, es oportuno señalar que se acompaña en lo general la decisión de ordenar respecto de los oficios y tarjetas informativas para que a través del Comité de Transparencia se confirme la reserva de la información, dado que a criterio de la ponencia instructora éstas pudieran estar vinculadas a un procedimiento administrativo, sin embargo para quien emite el presente voto en contra, lo que se advierte es la existencia de una carpeta de investigación, que se encuentra en la etapa de investigación complementaria. Esto es así, en virtud que el ente recurrido proporcionó el número de la carpeta de investigación y señaló de manera puntual que el estado procesal actual de esa carpeta es la de etapa de investigación complementaria, manifestación que para la de la voz la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue a través de su área legalmente competente para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que se tiene plena validez para que no quede demostrado lo contrario. Máxime que no se puede dudar de la veracidad de la información. Ahora bien, no se comparte en lo particular la decisión de ordenar la entrega de la información relativa a los documentos (minutas y acuerdos) que ha recibido el presidente Municipal, Francisco Martínez Neri, respecto de las irregularidades ocurridas en el encierro vehicular municipal “Primavera”, en el ejercicio 2022, en virtud que las documentales evidentemente tienen relación directa con los argumentos y fundamentos de la reserva de información de los oficios y tarjetas informativas. En ese sentido, la investigación de los hechos suscitados en el encierro primavera, tiene que ver justamente con la información que se encuentran comprendidas en las diversas documentales que la persona solicitante requiere, dado que razonablemente se arriba a la conclusión que en dichos documentos debe constar los hechos que son materia de investigación por parte de la Fiscalía General del Estado. En el mismo sentido, entregar la información requerida, es dar a conocer información que se encuentra dentro de una carpeta de investigación, máxime que se encuentra en la etapa de investigación complementaria. Al respecto, si bien se comparte que el Sujeto Obligado no tiene a cargo la investigación de los hechos, dado que se acreditó la existencia de una carpeta de investigación, lo cierto es, que el ente recurrido cuenta con la información dado que fue quién hizo accionar la maquinaria ministerial sobre los hechos suscitados, y lo tuvo que realizar a través de las documentales que la persona recurrente requirió en su solicitud de mérito. En virtud de lo anterior, se debió ordenar al Sujeto Obligado a efecto de que el comité de transparencia determinara confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pronunciada por el Consejero Jurídico. Así entonces, a criterio lógico jurídico de quien emite el presente voto en contra, debió la decisión encaminarse a ordenar al ente recurrido para que a través de su Comité de Transparencia conociera de la determinación de clasificación de la información en su modalidad de reservada que fue pronunciada por el Consejero Jurídico, dado que el Órgano Colegiado de Transparencia es la autoridad competente en tema de clasificación de la información. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución. Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto en contra. Comisionada. L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.[[27]](#footnote-27) - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Para atender el **punto número 15 (quince)** **del orden del día** consistente en Asuntos Generales y en este punto, el Comisionado Presidente preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo hacer uso de la palabra.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -El **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - “*sí muy breve, eh, doy cuenta ante mis compañeras Comisionadas y Comisionado de la recepción del oficio OGAIP/MTRR/025/2024 de fecha 02 de febrero del presente año a través del cual la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes remite al Consejo General de este Órgano Garante el informe del cumplimiento al acuerdo OGAIPO/CG/007/2024, relacionado con su designación para representar y emitir el voto institucional del Órgano Garante en la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, realizada en la Ciudad de México el día 29 de enero de 2024. Dicho informe consta de dos fojas y exhibe la firma de la Comisionada Tanivet Ramos Reyes, así como el sello de su ponencia y fue remitido a este Consejo General.” (sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - -* No hubo más manifestaciones por parte de las Comisionadas y Comisionados. - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 16 (dieciséis)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión manifestando: “*siendo las catorce horas con veintidós minutos del nueve de febrero del 2024, declaro clausurada la* ***TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024*** *de este Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron tomados.*” Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de acuerdos, quien autoriza y da fe.- - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. Claudia Ivette Soto Pineda.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.**

**Secretario General de acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2024 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 09 de febrero de 2024.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse

1. Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultables en el enlace <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-030-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-116-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf>. [↑](#footnote-ref-7)
8. Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-108-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Publicación que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2024-1-24> [↑](#footnote-ref-10)
11. Publicación que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2024-1-24> [↑](#footnote-ref-11)
12. Publicación que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2024-1-24> [↑](#footnote-ref-12)
13. Publicación que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico [http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2024-1-31](http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2024-1-317) [↑](#footnote-ref-13)
14. Publicación que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico [http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2024-1-31](http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2024-1-317) [↑](#footnote-ref-14)
15. Publicación que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico [http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2024-1-31](http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2024-1-317) [↑](#footnote-ref-15)
16. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-097-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda a través del oficio número OGAIPO/CNPBG/0029/2024. [↑](#footnote-ref-18)
19. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada José Luis Echeverría Morales a través del oficio número OGAIPO/JLEM/017/2024. [↑](#footnote-ref-19)
20. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/MTRR/ETGG/012/2024. [↑](#footnote-ref-20)
21. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/MTRR/ETGG/012/2024. [↑](#footnote-ref-21)
22. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/MTRR/ETGG/012/2024. [↑](#footnote-ref-22)
23. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/MTRR/ETGG/012/2024. [↑](#footnote-ref-23)
24. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/MTRR/ETGG/012/2024. [↑](#footnote-ref-24)
25. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/MTRR/ETGG/012/2024. [↑](#footnote-ref-25)
26. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/MTRR/ETGG/012/2024. [↑](#footnote-ref-26)
27. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda a través del oficio número OGAIPO/CNPBG/ETGG/029/2024. [↑](#footnote-ref-27)